

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2024

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

Siendo las 11:30 horas del día 22 de Mayo de 2024 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, D^a Elena Carrasco Valera, Adjunta 1^a, y D^a M^a Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2^a, asistidos como Secretaria General por D^a María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 07/05 DE 2024.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Guadalajara.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1^a
24/05/2024 10:37

Con fecha 25 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 186, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Guadalajara.

En él solicita:

“ Nombre, apellidos y puesto de trabajo de la persona que gestionaba el correo electrónico cementerio@aytoguadalajara.es a fecha de 13 de enero de 2023 ”

Con fecha 4 de abril se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 26 de abril , en el que remite copia de la resolución que fue remitida al reclamante en el que le contestaban;

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2^a
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



“ Analizada la solicitud de acceso a la información pública y atendiendo a la normativa aplicable al caso, cabe colegir lo siguiente:

1º- La información solicitada se refiere a nombre, apellidos y puesto de trabajo de la persona que gestionaba el correo electrónico cementerio@aytoguadalajara.es a fecha de 13 de enero de 2023, por lo que corresponde explicar que se trata de una cuenta genérica, lo que significa que no está asociada a una persona concreta.

Primero.- Informar a [REDACTED] que se trata de una cuenta genérica no asociada a una persona concreta, para más detalles sobre la misma se adjuntará el informe de 27 de febrero del Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado al que se habrán de comunicar los recursos que proceden contra la misma.”

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad desestimar la reclamación presentada.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

2.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] contra Entidad Urbanística de Conservación Las Anclas.

Con fecha 22 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 242, de reclamación de acceso contra petición realizada contra La Entidad de Conservación Las Anclas.

En él solicita:

“*Actas de la Junta de Gobierno de la entidad de Conservación años 2020, 2021, 2022, 2023 y las del 2024.*”

Con fecha 29 de abril se remite a la Entidad escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Ésta remite contestación con fecha 8 de mayo.

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **ESTIMAR** la reclamación.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



3.- Reclamación de acceso a la información pública presentada por ■■■■■■■■■■, contra la Diputación de Guadalajara.

Con fecha 5 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de ■■■■■■■■■■ con registro de entrada nº 218, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Diputación de Guadalajara.

En él solicita:

“ Solicita premios de jubilación anticipada desde el 1 de enero de 2018. Se trata de un asunto de relevancia presupuestaria. En la notificación se contiene un informe de intervención con resultado de que se han pagado casi de 2.400.000 euros en premios de jubilación anticipada, muchos de ellos abonados con carácter retroactivo, siendo que incluso consta el Dictamen 28/2021 del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha que niega la posibilidad de pago retroactivo. Es por tanto de interés conocer los expedientes. Si se justifica la denegación de acceso por tener datos, pues se deja sin efecto la normativa de transparencia. Para eso están los mecanismos de anonimización, algo muy simple desde el punto de vista operativo dado que necesariamente deben de estar en formato de fichero electrónico y a poca destreza que tenga un usuario medio es una tarea simple por rutinaria "Buscar y Reemplazar".

Con fecha 8 de abril se remite a la Entidad escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Ésta remite contestación con fecha 3 de mayo en el que manifiesta lo siguiente:

“Dicha solicitud de acceso a la información pública fue contestada mediante Resolución 2024-3792, de fecha 4 de abril de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-3162, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 5 de abril de 2024 a las 13:26 horas y recibida a través de acceso a la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU) en la misma fecha a las 13:28 y mediante acceso en sede electrónica en la misma fecha a las 15:45 horas, según consta en el detalles de la certificación que figuran en el expediente.

Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación. La Resolución consta de tres puntos, en los primeros de los cuales se estima la solicitud de acceso a la información pública, facilitando al interesado copia del enlace al portal de transparencia donde se encuentra publicada la información solicitada, así como facilitando los apuntes de contabilidad demandados.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

En el punto tercero de la Resolución se motiva lo siguiente: Cuarto.- En cuanto a la parte de la solicitud relativa a facilitar “copia de los expedientes por los que se abonon premios de jubilación anticipada desde el 1 de enero de 2018”, hay que señalar que concurre un límite a la divulgación de esa información debido a la presencia de datos personales en dichos expedientes, no siendo posible facilitar los mismos sin una acción previa de reelaboración, lo que constituye causa de inadmisión de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.c LTAIBG. Por otro lado, la argumentación del interesado relativa a que “Al efecto, por tratarse de información de naturaleza presupuestaria, dicha información es de libre acceso pero si contuviera datos de carácter personal sería porque la Diputación no ha querido evitarlo a efectos de transparencia por lo que la eventual incorporación de esos datos a los expedientes no puede ser impedimento para su facilitar el acceso, dado el carácter presupuestario de los pagos -se incoan los expedientes para conceder premios en metálico con cargo al presupuesto” no puede ser acogida, puesto que la información de naturaleza presupuestaria se le ha facilitado no solo con motivo de esta solicitud sino en otras anteriores, lo que constituye causa de inadmisión de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.e LTAIBG. Al respecto, conviene traer a colación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 2023-0604 de fecha 4 de julio de 2023 (RT 0925/2022), emitida a raíz de reclamación formulada por el interesado frente a la denegación de información planteada por el interesado a esta Diputación Provincial: “En línea con lo invocado por la diputación en sus alegaciones, este Consejo ha tramitado hasta cinco reclamaciones sobre el tema de las jubilaciones anticipadas, dándose además la particular circunstancia de que una de ellas, la que tiene número de expediente RT/0667/2021, fue archivada por desistimiento voluntario del reclamante al haber tenido acceso a la información solicitada. Ello no fue óbice para que con posterioridad presentara otras cuatro reclamaciones sobre esta cuestión. Cuesta pensar que tanta reiteración sobre una misma materia se trate de un simple error del reclamante, y nos estaríamos adentrando en el ámbito de la mala fe y la voluntad de alterar el normal funcionamiento de una administración pública, que le ha respondido con aportación de la información disponible.” Por lo expuesto, Esta Diputación Provincial se ratifica en su actuación y solicita la desestimación de la reclamación que da lugar a las presentes alegaciones.”

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad **DESETIMAR** la reclamación presentada, por reiterativa y por haber sido concedida en otras ocasiones y existiendo resoluciones del Consejo de Transparencia similares en este caso.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

reclamación planteada ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha trae causa de la disconformidad del reclamante con una parte de la Resolución, que al parecer ha sido la única comunicada al Consejo. La solicitud de acceso a la información pública presentada por el interesado con fecha 7 de febrero de 2024 (Registro 2024-E-RE-1595) en el que EXPONE: “Con el fin de realizar un estudio sobre los denominados premios de jubilación anticipada concedidos por las entidades locales del estado español, se solicita a esa Diputación, en concreto, el expediente sobre dichos premios relacionados en el Dictamen 28/2021 del Consejo Jurídico Consultivo de Castilla la Mancha y, en su caso, las resoluciones dictadas concediendo dichos premios”. Y SOLICITA: “Copia del expediente incoado sobre los premios de jubilación anticipada relacionado con el Dictamen 28/2021 del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha. Copia, en su caso, de las resoluciones concediendo los citados premios Dicha solicitud de acceso a la información pública fue contestada mediante Resolución 2024-2928, de fecha 07 de marzo de 2024, notificada al interesado mediante registro de salida con referencia 2024-S-RE-2428, puesta a disposición del interesado en sede electrónica el 07 de marzo de 2024 a las 14:50 horas y recibida mediante acceso en sede electrónica el 08 de marzo de 2024 a las 09:54 horas, según consta en el detalle de la certificación que figura en el expediente. La citada Resolución consta de tres puntos, en el primero de los cuales se resuelve: PRIMERO: Estimar la solicitud del interesado y conceder el acceso a la información contenida en los puntos tercero a sexto del precedente informe. Al respecto, se adjunta copia de la solicitud de acceso a la información, respuesta facilitada al reclamante y justificante de la notificación. SEGUNDA. Presencia de datos personales en parte de la documentación solicitada que justifican la denegación del acceso. El punto segundo de la Resolución notificada al interesado indica lo siguiente: SEGUNDO: Denegar el acceso a la copia de las resoluciones concediendo los citados premios, debido a la presencia de datos personales en dichos documentos que suponen un límite a la divulgación de la citada información. El artículo 17.3 de la LTAIBG indica que “el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución.” Por esta Administración se considera que la información facilitada satisface plenamente el interés del ciudadano y resulta suficiente para poder “realizar un estudio sobre los denominados premios de jubilación anticipada concedidos por las entidades locales del estado español”, tal como expone en su solicitud. Por lo expuesto, Esta Diputación Provincial se ratifica en su actuación y solicita la desestimación de la reclamación que da lugar a las presentes alegaciones.”

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



Visto los antecedentes y visto el informe de la secretaria general se dictamina por unanimidad **ESTIMAR de manera parcial** la reclamación presentada de información, indicando a la Diputación Provincial que facilite al reclamante información sobre número de solicitudes tramitadas en dicho expediente, cantidades totales concedidas y criterios y normativa en la que se basa para su resolución. Que la Diputación conceda dicha información hábiles, remitiendo a este Consejo regional comunicación de su cumplimiento.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

5.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra la Consejería de desarrollo sostenible

Con fecha 21 de febrero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 114, de reclamación de acceso contra petición realizada a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la JCCM

En él solicita:

“ Que no está de acuerdo con la Resolución de 19 de enero en la que se estima parcialmente, y solicita que se analice el estricto cumplimiento de la legalidad y el examen de la regularidad y la integridad y buen gobierno en el funcionamiento d ellos servicios ”

Con fecha 27 de febrero y nuevamente el 7 de marzo se remite a la Consejería escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Se remite contestación con fecha 7 de mayo, en el que remite copia de la resolución que fue remitida al reclamante en el que le contestaban;

“ PRIMERA. – La reclamación interpuesta por [REDACTED] en fecha 7 de julio de 2023 y 24 de agosto de 2023 interesando el acceso a la información pública consistente en la comunicación de posibles irregularidades en actuación de agente medioambiental NIP 10583 y solicitud de información sobre tramitación realizada, al amparo de la ley 4/2016, de transparencia y buen gobierno de castilla la mancha fue inadmitida mediante resolución de 7 de septiembre de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, al tratarse de una información para cuyo acceso no se necesita invocar la LTBG para realizar un acceso que ya tiene reconocido, y con carácter mucho más amplio, desde la promulgación de la Ley 30/1992, que es la específicamente aplicable a su posición jurídica.

SEGUNDA. – Además, indicar que en fecha 11 de octubre de 2023 la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete da

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



cumplimiento a la petición de información requerida por [REDACTED]
[REDACTED]
TERCERA. - Por todo lo anteriormente expuesto, se propone desestimar la reclamación presentada por [REDACTED]

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad se debe **INADMITIR** la reclamación presentada de información por no haber objeto y haber sido atendida la misma por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

6.- Queja presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Las Arcas.

Con fecha 11 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº 294. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“Ante este Consejo Regional de Transparencia de Castilla La Mancha, venimos a trasladar dicha situación SOLICITANDO proceda a su análisis y estudio y en su virtud, una vez conforme con la Queja realizada, se proceda a dictar RESOLUCION en la que se prohíba (o al menos se recomiende) al Ayuntamiento de Arcas no utilizar la aplicación institucional Bandomovil con manifestaciones y comunicados meramente políticos, recomendando que se utilicen los medios que ya de por si poseen en el ámbito privado y político para los fines que consideren oportunos, con el debido respeto a los demás y mediante su sufragio de manera directa y no con fondos públicos por lo que pudiera derivarse en otros ámbitos.”

7.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra la Delegación de Fomento Guadalajara

Con fecha 25 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº 250, de petición de acceso a la información pública contra la Delegación Provincial de Fomento de Guadalajara, en la que indica lo siguiente:

“Que comparece al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información. Adjunto documento, acta de la Comisión Provincial de urbanismo. sobre cuyo contenido me interesa el punto 10.1 En concreto, quisiera copia del Expediente que corresponda al informe a que se hace referencia en dicho acta: Por ello, es necesario que por técnico cualificado de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se determine, concreta y exactamente, si la parcela en la

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



que ha de ubicarse el proyecto básico de fabricación para componentes para hormigón, se halla incluido o no dentro de los terrenos que forma parte del consorcio aludido, con independencia de que se halle o no incluida en el inventario municipal de bienes, ya que en caso afirmativo, habrán de respetarse las disposiciones legales y reglamentarias que rigen este tipo de montes. SOLICITA: Copia de ese expediente y del informe.”

Indica además que no le han remitido la información solicitada.

1. Con fecha 25 de abril se requiere a la Delegación Provincial para que remita lo que considere oportuno en relación con el expediente solicitado. Contestando a dicho requerimiento con fecha 14 de mayo, en el que pone de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“SEGUNDO. – Examinados los archivos que obraban en esta Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara, se procedió en fecha 1 de abril de 2024 y número de registro de salida 306432, a dar traslado al solicitante de la copia solicitada del expediente de “CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO BÁSICO DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES PARA HORMIGÓN, EN ALMOGUERA”, tramitado por la Comisión Provincial de Urbanismo de 11 de julio de 2005.

Se acompaña copia del traslado de la documentación como Documento número 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Por este Servicio se considera procedente la desestimación de la reclamación presentada por [REDACTED], en tanto que, como se ha expuesto, por este Servicio de Urbanismo se procedió a evacuar la solicitud del interesado en el plazo previsto en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

CONCLUSIONES

En virtud de todo lo expuesto, este Servicio de Urbanismo considera que, concurre causa de desestimación de la reclamación efectuada por el interesado, al haber sido atendida la solicitud de documentación en plazo y con anterioridad a la interposición de la reclamación.”

Visto los antecedentes y visto el informe de la Secretaria General se dictamina por unanimidad se debe **INADMITIR** la presente Reclamación de acceso a información por no haber objeto ya que la Delegación provincial de fomento de Guadalajara le facilitó la información solicitada con fecha anterior a la reclamación presentada ante este Consejo Regional.

8.- Denuncia presentada por [REDACTED] contra la Ayuntamiento de Almoquera.

Con fecha 28 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] de denuncia por incumplimiento de publicidad activa,

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



al no publicar las actas de los plenos, en materia presupuestaria, urbanísticas, agenda del alcalde, en materia de contratos, solicitando que se inste a la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

. Con fecha 28 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, al no publicar las actas de los plenos, en materia presupuestaria, urbanísticas, agenda del alcalde, en materia de contratos.

2.- Se comprueba por parte de esta funcionaria el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y efectivamente se observa que hay contenido, pero este no es completo ni actualizado, la mayoría es del 2021.

Se comprueba igualmente la página web

3.- Con fecha 28 de diciembre se da traslado al Ayuntamiento para que presente las alegaciones al respecto que considere necesarias en el plazo de 10 días, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto.

4.- Con fecha 8 de enero tras expirar la notificación anterior, se remite nuevamente escrito al Ayuntamiento, no recibiendo contestación alguna.

5.- Nuevamente se remite requerimiento, con fecha 16 de abril.

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ESTIMAR** y se debe instar al Ayuntamiento para que en el plazo máximo de 6 meses actualice los datos de publicidad activa exigidos por la ley, de indicarle que se realizará un seguimiento para comprobar su cumplimiento , ya que de insistir en ese comportamiento y en su incumplimiento podría instarse la incoación de procedimiento sancionador contra el mismo.

9.- Denuncia presentada por [REDACTED] contra la Ayuntamiento de Brihuega.

Con fecha 26 de enero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.45, de denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra el Ayuntamiento Brihuega en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento al no publicar declaraciones de bienes, Ordenanzas y reglamentos en relación a la normativa urbanística, inventario, Urbanismo, subvenciones.

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ESTIMAR** y se debe instar al Ayuntamiento para que en el plazo máximo de 6 meses actualice los datos de publicidad activa exigidos por la ley,

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

Maria Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



de indicarle que se realizará un seguimiento para comprobar su cumplimiento , ya que de insistir en ese comportamiento y en su incumplimiento podría instarse la incoación de procedimiento sancionador contra el mismo.

10.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra la Consejería de Desarrollo sostenible.

Con fecha 27 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 191, de reclamación de acceso contra petición realizada la Consejería de Desarrollo sostenible.

En él solicita:

“EXPONE: 1-Que con fecha 3 de Noviembre se remitió, dirigida a la Consejería de Desarrollo Sostenible la petición de la siguiente información en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de conservación de la naturaleza (infracciones a la Ley 9/1999): Un archivo Excel con los datos de las denuncias recibidas en la Consejería de Desarrollo Sostenible desde 01/01/2021 hasta 31/12/2022, por hechos sucedidos en las provincias de Cuenca y Albacete, con indicación de los siguientes datos: - Fecha de entrada - Municipio - Denunciante: Agentes Medioambientales, Guardia Civil, particulares, asociaciones, otros - En su caso, fecha de iniciación del expediente sancionador - Estado del expediente: no iniciado, en trámite, sobreesido, finalizado - Tipificación de la infracción (en su caso) - Fecha de la resolución que pone fin al procedimiento (en su caso) - Importe de la sanción (en su caso) Se remite dicho escrito como adjunto 1

2- Que como contestación a nuestro escrito, y considerando la materia que solicitábamos objeto de información pública , se nos remitió un escrito en el que se ampliaba el plazo a dos meses, adjuntamos dicho escrito con el número 2

3- Que siendo con fecha 6 de Febrero y considerando que había pasado sobradamente el plazo citado, Se dirigió un segundo escrito reclamando tales datos , adjuntamos dicho escrito con el número 3

4- Que a fecha de 27 de marzo seguimos sin obtener la documentación solicitada SOLICITA: Nos sea remitida la documentación recibida

1. Con fecha 8 de abril se remite requerimiento a la Consejería para que alegue y manifieste lo que considere, contestando al mismo con fecha 8 de mayo, en el que ponen de manifiesto que se ha estimado la petición realizada y se ha dado traslado de la misma.

Con fecha 16 de mayo [REDACTED] desisten de su petición.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
23/05/2024 12:53



Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ARCHIVAR** la reclamación por desistimiento expreso del reclamante .

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 12 horas del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
23/05/2024 13:04

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
24/05/2024 10:37

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
24/05/2024 11:03

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

acta 22-05 - SEFYCU 5025212

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciadm.es/>